

**Art. 4°** — En el micro-sitio “Depositorio Fiel” del sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>) se podrá consultar información general y específica sobre la normativa vigente sobre este tema y estarán disponibles herramientas de asistencia para los declarantes y los “Prestadores de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD).

Las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones serán las responsables de la información que se suministre mediante el aludido micro-sitio.

**Art. 5°** — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 6°** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

#### ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2833

##### CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION

14 de mayo de 2010	15 de mayo de 2010	30 de junio de 2010	1 de julio de 2010
*Fecha límite para implementación de WS para declarantes de +5000 o para desistir de su desarrollo. *Fecha límite para declarar los domicilios de auto-archivo	*Fecha de inicio del control de plazos para la inhabilitación de declarantes de declaraciones oficializadas a partir de esta fecha. *Comienzo de control de la elección de un PSAD o auto-archivo en las declaraciones de declarantes de +5000 que tengan implementado WS. *Comienzo de control de que los declarantes de +5000 que desistieron del desarrollo de WS, sólo puedan archivar a través de un PSAD.	*Finaliza el plazo para la remisión electrónica por WS o SETI (según tipo de declarante) de las declaraciones oficializadas entre el 03/08/2009 y el 14/05/2010 en poder de los declarantes, y declaradas en auto-archivo (no entregadas a PSAD).	*Fecha de inicio de inhabilitación para operar en el Sistema Informático MARÍA de declarantes que no cumplieron con la remisión por WS o por SETI (según tipo de declarante) de las declaraciones oficializadas entre el 03/08/2009 y el 14/05/2010 declaradas en auto-archivo (no entregadas a PSAD).

##### Aclaraciones

- WS: Web Service
- +5000: Declarantes de más de 5000 declaraciones al año
- SETI: Aplicativo que la AFIP pone a disposición de los declarantes de hasta 5000 declaraciones anuales, para que remitan electrónicamente la digitalización de sus declaraciones, cuando hayan optado por el auto-archivo.

Administración Federal de Ingresos Públicos  
y  
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### COMERCIO DE GRANOS

Resolución Conjunta 2976 y Resolución 737/2010

Modifícase la Resolución Conjunta 4956/2007 y General 2324 relacionada con las formas, plazos y condiciones aplicables a los efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por la Resolución Conjunta N° 456/03 y Resolución General N° 1593.

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente N° 1-250220-2010 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005, la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la citada ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, y

##### CONSIDERANDO:

Que la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECO-

NOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, establecen las formas, plazos y condiciones aplicables a efectos del cumplimiento del deber de información dispuesto por el Artículo 3° de la norma conjunta Resolución N° 456 y Resolución General N° 1593 del 5 de noviembre de 2003, de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, sus modificatorias y complementarias.

Que como consecuencia de la planificación de distintos controles sistémicos previstos para el sector, resulta oportuno adecuar el programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1067 del 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
Y  
EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Sustitúyese el Artículo 2° de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Re-

solución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2°.- Se encuentran obligados a cumplimentar el deber de información en los casos y con las formalidades previstos en el presente régimen, los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, inciso a) de la Resolución General N° 2205, sus modificatorias y sus complementarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y los sujetos obligados que se indican en el Artículo 2° —excepto productores— de la norma conjunta Resolución General N° 2595, Resolución N° 3253 y Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, o la que la sustituya en el futuro.

Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación los responsables que operan en el comercio de granos y son destinatarios de Cartas de Porte.”

**Art. 2°** — Sustitúyese el Artículo 4° de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 4°.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° —excepto productores— de la norma conjunta Resolución General N° 2595, Resolución N° 3253 y Disposición 6 del 14 de abril de 2009, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, respectivamente, o la que la sustituya en el futuro, están obligados a informar los formularios de Cartas de Porte utilizados, anulados, extraviados y/o vencidos.”

**Art. 3°** — Sustitúyese el Artículo 6° de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 6°.- A efectos de proporcionar la información los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’, que genera el formulario de declaración jurada N° 181, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de esta norma conjunta.”

**Art. 4°** — Sustitúyese el Artículo 8° de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 8°.- La presentación de la información generada a través del programa aplicativo deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos ingresando al sitio ‘web’ de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>) conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345 del citado Organismo, sus modificatorias y complementarias.

A tal efecto los contribuyentes utilizarán la respectiva ‘Clave Fiscal’ obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Se deberá generar y remitir un archivo por el período que, según el tipo de comprobante y operador, corresponda informar.”

**Art. 5°** — Sustitúyese el Artículo 9° de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 9°.- En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de CINCO (5) ‘Mb’ o superior y por tal motivo los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía ‘Internet’ indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega de soportes magnéticos acompañados del formulario de declaración jurada N° 181, generado por el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’. Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de inoperatividad del sistema.

Cuando el contribuyente presente la mencionada información ante la respectiva dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, los ejemplares sellados del formulario de declaración jurada N° 181, constituirán la constancia de su recepción.

En el caso que en un período determinado no hubiera información a suministrar dentro de los parámetros establecidos en el presente régimen, se deberá informar a través del sistema la novedad ‘SIN MOVIMIENTO.’”

**Art. 6°** — Déjase sin efecto el Artículo 14 de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente y el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0’ con excepción del formulario de declaración jurada N° 181, el cual mantendrá su vigencia a los efectos del régimen de dicha norma conjunta.

**Art. 7°** — Sustitúyese el Anexo de la norma conjunta Resolución N° 4956 y Resolución General N° 2324 del 12 de octubre de 2007, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respectivamente.

**Art. 8°** — Apruébese el Anexo que forma parte de esta norma conjunta y el programa aplicativo denominado ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0’.

**Art. 9°** — Las disposiciones de la presente norma conjunta, entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al del día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación para las presentaciones, originarias y rectificativas, que se efectúen a partir de dicha fecha.

Las declaraciones juradas correspondientes a períodos anteriores al día de entrada en vigencia de la presente, deberán confeccionarse —según corresponda— mediante los programas aplicativos denominados ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 1.0’ o ‘AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 2.0’. Dichos programas generarán el formulario de declaración jurada N° 181 respectivo.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Juan M. Campillo.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2795

RESOLUCION N° 737/10 (ONCCA)

PROGRAMA APLICATIVO “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”

CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del programa aplicativo denominado “AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - Versión 3.0”, requiere, tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2”, está preparado para ejecutarse en computadoras tipo

"AT 486", similar o superior, con sistema operativo "Windows 95" o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½) HD (1,44Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por el responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través del sitio "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (<http://www.afip.gov.ar>).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes magnéticos que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas "Windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importación de datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. La consulta a un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la Tecla F1 o a través de la barra de menú que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada por igual período a una ya generada y presentada, dicha información deberá contener no sólo los datos y/o información que deba modificarse o incorporarse sino también aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

## DISPOSICIONES



### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### Disposición 176/2010

#### Finalización de funciones y designación de Director. Proceso de selección.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO razones funcionales, y

#### CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al agente MECHETTI, Carlos como Director Interino de la Dirección de la Aduana de Ezeiza.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto 618/1997 las designaciones y remociones de los funcionarios jefes de unidades de estructura de primer nivel escalafonario, no estarán sujetas a los regímenes de selección o remoción que rijan para el resto del personal.

Que asimismo, el artículo 6°, punto 1° apartado "d" del mismo cuerpo normativo, establece que las autoridades del organismo están facultadas para dictar los reglamentos de personal que no encuadren en negociaciones colectivas de trabajo o que correspondan a niveles jerárquicos no comprendidos en las mismas.

Que en el sentido de lo expuesto, resulta oportuno establecer un mecanismo de selección, para esta oportunidad, a los fines que permita poner a disposición del Administrador Federal candidatos con las competencias requeridas para el cargo de Director de la Aduana de Ezeiza.

Que hasta tanto se complete el proceso de selección aludido, corresponde designar a un agente en el cargo de Director Interino de la Dirección de la Aduana de Ezeiza, recae tal designación en la Abogada MUÑOZ, Andrea Laura.

Que la designación de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" - Laudo N° 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DISPONE:

**Artículo 1°** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Carlos MECHETTI (Legajo N° 17313/4) en el carácter de Director de la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

**Art. 2°** — Designar a la Abogada Andrea Laura MUÑOZ (Legajo N° 27405/4) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Aduana de Ezeiza de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

**Art. 3°** — Delégase en la Subdirección General de Recursos Humanos, para que dentro de los noventa días de la publicación, proceda a completar el proceso de selección, cuyas pautas establece el anexo que integra la presente disposición, instrumentando las acciones y dictando las normas de procedimiento que fueran necesarias.

**Art. 4°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

#### ANEXO

#### 1. PERSONAL CONVOCADO

• Agentes de Planta Permanente de los Convenios Colectivos de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo N° 15/91 y de la ex ANA N° 56/92 "E", Laudo N° 16/92.

#### 2. PUESTO

• DIRECTOR de la Dirección de Aduana de Ezeiza

#### 3. REQUISITOS

• Formación: Título Universitario o terciario (acordes), Técnico Superior Aduanero.

• Antigüedad: DIEZ (10) años

• Ejercicio de Jefatura: TRES (3) años continuos (titular o interino) como Jefe o Segundo Jefe de nivel de División o superior.

• Última evaluación de desempeño: Bandas A o B.

• Categoría mínima: CTA04 (del CCT de la ex ANA N° 56/92 "E", Laudo N° 16/92) o Grupo 23 (del CCT de la ex DGI aprobado por Laudo N° 15/91).

• Quedan excluidos los agentes que a la fecha de cierre de inscripción se encuentren con procesamiento firme en sede penal por un hecho vinculado al servicio, por un delito contra la administración pública o por un delito doloso; los suspendidos preventivamente por las causales precedentes, y el personal inhabilitado para cumplir funciones fiscalizadoras.

• Experiencia: Mínimo CINCO (5) años en puestos de trabajo específicos de dependencias en la órbita de la Dirección General de Aduanas.

#### 4. COMPETENCIAS TECNICAS

• Amplios conocimientos de legislación y normativa de la operatoria aduanera, acordes a lo requerido por la respectiva unidad de estructura.

• Técnicas de organización y gerenciamiento. Convenio Colectivo de Trabajo vigente para el personal de la Dirección General de Aduanas.

#### 5. COMPETENCIAS DE GESTION

• Integridad y compromiso con la tarea

• Pensamiento estratégico

• Capacidad de Negociación

• Tolerancia a situaciones de presión/conflicto

• Capacidad de delegación y desarrollo de equipos.

• Aprendizaje continuo

#### 6. CONDICIONES

• El candidato que fuera seleccionado será designado Director interino de la Dirección de Aduana de Ezeiza, asignándosele las retribuciones, adicionales y compensaciones que correspondan a la función de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.

#### 7. PRESENTACION DE LAS POSTULACIONES

• Los agentes interesados que reúnan los requisitos canalizarán su solicitud a través del correo electrónico selección\_personal@afip.gov.ar. Las postulaciones deberán incluir:

o Nota indicando las razones que motivan su postulación, dependencia actual de revista y funciones que cumple.

o Currículo Vitae consignando como mínimo: antecedentes personales, antigüedad en la AFIP, carrera administrativa, calificación obtenida en la última evaluación de desempeño, roles de jefatura y períodos desempeñados, estudios y títulos obtenidos, curso de capacitación internos y externos realizados, trabajos publicados y experiencia docente. Todos los antecedentes deben poder ser documentados, lo que será requerido oportunamente por la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

#### 8. CIERRE DE INSCRIPCION

• 11 de junio de 2010

#### 9. TRAMITE

• Las presentaciones recibidas serán remitidas a la Dirección de Personal a efectos de producir informe sobre medidas disciplinarias y ausentismo. Asimismo se requerirá al Departamento Sumarios Administrativos informe acerca de sumarios administrativos y causales de exclusión.

#### 10. SELECCION

• La Dirección de Evaluación y Desarrollo realizará la tarea de preselección de candidatos, controlando el cumplimiento de los requisitos establecidos.

• El proceso de selección, constará de dos etapas: Evaluación de Antecedentes y Entrevista.

• Las etapas del proceso de selección estarán a cargo de un Comité de Evaluación ad hoc,

conformado por un representante designado por la Subdirección de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, un representante designado por la Subdirección de Recursos Humanos y un representante designado por la Subdirección de Planificación, con la asistencia de la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos.

• Invítase al SUPARA a designar un observador.

• Concluido el proceso de selección, el Comité de Evaluación ad hoc elevará al Administrador Federal una terna de candidatos a los fines de la selección y designación definitiva.

#### 11. ACEPTACION DE LAS CONDICIONES

• La postulación implica el conocimiento y aceptación de las condiciones detalladas en la presente convocatoria.

• Esta invitación no encuadra en el régimen de concursos en cuanto a sus alcances y efectos legales, constituyendo sólo un medio para coadyuvar a la mejor toma de decisiones en la cobertura del cargo.

#### 12. DIFUSION

• La presente convocatoria deberá ser comunicada en forma inmediata a todo el personal involucrado a través de los canales habituales de información institucional, sin perjuicio de la responsabilidad de las Jefaturas en promover su más amplia difusión.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

### ESPECIALIDADES MEDICINALES

#### Disposición 2098/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 5/5/2010

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-143-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma GLAXOSMITHKLINE S.A., cumpliendo con lo enunciado en el Artículo N° 7 del Decreto 1299/97, acompaña copia de la denuncia policial mediante la cual manifiesta haber sufrido la sustracción de especialidades medicinales productos de su propiedad que se encontraban en el depósito de su distribuidor Transfarmaco S.A. conforme surge de la documentación agregada a fs. 3/4.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales rotuladas como: "Ibuevanol Rápida acción cápsulas blandas x 20 Lote: EN5378, Ibuevanol Rápida acción cápsulas blandas x 20 Lote: EP5771 y Ibuevanol plus cápsulas blandas x 20 Lote: EL4739", dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que el artículo 7° del Decreto 1299/97 establece que "las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión."

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el